

El Contador Honorario de
Escuela Don José Barnuevo y
Cubiel, dice a esta Junta que
para poder formar los libros
de ajuste a los cuerpos del
Reino de Navarra de los
Reyes es necesario que los
libros de ajuste de todos los
pueblos del Reino se entreguen a las
Juntas Reales.

1. Que el número de habitantes
de cada uno de los pueblos, inclu-
yendo la lista de ellos.

2. Que sea sellado el libro
de ajuste en el Quilón general,
expresando si todos se hallan en un
libro, o si algunos por separado,
y que se entregue también a las
Juntas Reales.

3. Que se entregue el libro
en el Pueblo, y a quien los ca-
rta en el Quilón general.

4. Que los libros se entreguen
en el día 1.º de Enero, o lo más
tarde posible, para que se
pueda dar cuenta de ellos a las
Juntas Reales, y para que se
pueda dar cuenta de ellos a las
Juntas Reales.

5. Que si V. E. lo tiene a bien,
pueda dar cuenta de ellos a las
Juntas Reales, y para que se
pueda dar cuenta de ellos a las
Juntas Reales.

6. Que si V. E. lo tiene a bien,
pueda dar cuenta de ellos a las
Juntas Reales, y para que se
pueda dar cuenta de ellos a las
Juntas Reales.

Y para que puedan tener efec-
to los ajustes indicados en el an-
terior oficio, pasará V. inme-
diatamente noticia de los artí-
culos que comprehende al mis-
mo Don Josef Barnuevo y Cu-
tillas, en el concepto que de
qualesquiera falta en este impor-
tante servicio del Rey será V.
responsable.

Dios guarde á V. muchos
años. Murcia y Enero 12 de
1809.

M. El Marques de Villafranca
y los Velez, Duque
de Medinasidonia

Sres. Justicia y Ayuntamiento de *Canavaca*

Atendido á que muchos señores de distinguido valor é inteligencia
por falta de un oficio en que se pudiesen figurar los talentos militares,
con que los señores de nobleza, se han dedicado al comercio con
gravamen de la Real Hacienda, y de proporcionarles la guerra
guerra y utilidad al Estado, que se presente las circunstancias
tales, se les induce para emprender en otra especie de Comercio que
se denominará (cañutillas), bajo las condiciones que se establecen en los
cuatro artículos siguientes.

1.º Que los señores de nobleza, que en el término de ochenta
días se presente para servir en alguna Cañutilla con cualquier Justicia

En la Villa de Canavaca en carme *Josef Galindo y Guana*

